



Ciudad de México, a **04 JUN 2019**

**ING. RIGOBERTO VILLEGAS MONTOYA**

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT GUERRERO  
AV. JUVENTUD S/N, ESQ. DR. Y GRAL. GABRIEL LEYVA ALARCÓN,  
COL. BURÓCRATAS, C.P. 39090,  
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO  
TEL. 01 (747) 47 2 76 05, FAX: 47 2 46 55  
CORREOS E. rvillegm@sct.gob.mx y cvalenzo@sct.gob.mx

**DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO**

AV. INSURGENTES SUR, No. 1089,  
COL. NOCHE BUENA, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ,  
C.P. 03720, CIUDAD DE MÉXICO.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (**MIA-R**), correspondiente al proyecto denominado "**Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la reconstrucción del puente "Arroyo Limón", sobre el camino: Las Vigas - Arroyo Limón, Km 4+000, Ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero**" (proyecto), presentada por el **Centro SCT Guerrero (promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de San Marcos, estado de Guerrero, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 25 de octubre de 2018, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el oficio SCT.6.12.0.0.2.4.F.-0312 de fecha 30 de julio del mismo año, por el que el **promovente** ingresó para su análisis y evaluación en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P**, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran el **proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave **12GE2018VD094**.
- II. Que el 05 de noviembre de 2018, mediante el escrito de fecha 29 de octubre de 2018, el **promovente**, presentó la página 05 del periódico denominado "**Diario de Guerrero**" del Estado de Guerrero, de fecha de emisión 26 de octubre de 2018, mediante el cual realizó la publicación del extracto del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA**.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la reconstrucción del puente "Arroyo Limón",  
sobre el camino: Las Vigas - Arroyo Limón, Km 4+000, Ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero"  
Centro SCT Guerrero  
Página 1 de 33





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04266

Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.

- III. Que el 08 de noviembre de 2018, esta **DGIRA**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), publicó a través de la Separata número **DGIRA/061/18** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 31 de octubre al 07 de noviembre de 2018, (incluyendo los extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **proyecto**.
- IV. Que el 09 de noviembre de 2018, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central # 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01160, Ciudad de México. Asimismo, incluyó el archivo electrónico de la **MIA-P** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

- V. Que el 17 de diciembre de 2018, esta DGIRA solicitó la opinión técnica sobre el desarrollo del **proyecto** a las siguientes Unidades Administrativas:

Instancia	Oficio No.
Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)	SGPA/DGIRA/DG/09853

- VI. Que el 22 de enero de 2019, esta **DGIRA** emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/00597, por el que se solicitó al **promoviente** la presentación de **Información Adicional (IA)** con respecto al contenido de la **MIA-R** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la **LGEEPA** y 22 de su **REIA**, otorgándole un plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada conforme

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la reconstrucción del puente "Arroyo Limón", sobre el camino: Las Vigas – Arroyo Limón, Km 4+000, Ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero  
Página 2 de 33





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04266**

a los lineamientos y términos previstos en los preceptos antes invocados. Dicho oficio fue notificado el 12 de febrero del año en curso.

- VII.** Que el 23 de enero de 2019, se recibió en esta DGIRA el oficio número BOO.7.2.-020 de fecha 25 de marzo de 2019, a través del cual la CONAGUA, remitió su opinión técnica respecto al desarrollo del **proyecto**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del **REIA**.
- VIII.** Que el 10 de mayo de 2019, se recibió en la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero el escrito de misma fecha y remitido a esta DGIRA el 23 del mismo mes y año a través del cual el **promoviente** presentó la información solicitada mediante el oficio S.G.P.A/DGIRA/DG/00597 del 22 de enero de 2019, referido en el Resultando **VII** del presente oficio, reactivándose el plazo de evaluación del **proyecto**. Dicha información se integró al expediente técnico administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del REIA

**CONSIDERANDO:**

- 1.** Que esta **DGIRA** es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 14, 18, 26 y 32 Bis, fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y X, 30 primer párrafo, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero y último, 35 BIS párrafo primero de la **LGEPPA**; 2, 3 y 16 fracción X de la **LFPA**; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos B) y R) fracción I, 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37 y 38 del **REIA**, y 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracción II, del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**.
- 2.** Que el procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEPPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular (**MIA-P**) para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la reconstrucción del puente "Arroyo Limón", sobre el camino: Las Vigas – Arroyo Limón, Km 4+000, Ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero"*  
Centro SCT Guerrero  
Página 3 de 33



B  
P





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04266

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/061/18** de la Gaceta Ecológica el 08 de noviembre de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 21 de febrero del mismo año, y durante el periodo del 08 al 23 de noviembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.
5. Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo "*... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades ...*"; esta **DGIRA**, identificó que aun y cuando en la zona del **proyecto**, y específicamente en los predios donde se desarrollará la infraestructura requerida para el mismo, no existen comunidades indígenas; sin embargo, el Municipio de San Marcos en el Estado de Guerrero, es considerado como

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la reconstrucción del puente "Arroyo Limón", sobre el camino: Las Vigas – Arroyo Limón, Km 4+000, Ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero  
Página 4 de 33





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04266**

Municipio con población indígena dispersa y municipio con presencia indígena, respectivamente, motivo por el cual, esta **DGIRA condiciona** el desarrollo del **proyecto** a la presentación del documento que emita la autoridad competente en el Estado de Guerrero, mediante el cual se determine la necesidad de llevar a cabo la consulta libre, previa e informada, o en su caso, se establezca que ésta no es necesaria en virtud de no existir un sujeto colectivo de población indígena que pueda verse afectado en sus intereses y/o derechos humanos, lo anterior, conforme a lo establecido en la Ley de Reconocimiento, Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Guerrero, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 08 de abril de 2011.

**Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.**

- Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA** que someta a evaluación la descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consiste en la reconstrucción de un puente existente en la localidad Arroyo limón, en el Municipio de San Marcos en el Estado de Guerrero.

Por tratarse de una obra de reconstrucción del puente "Arroyo Limón" no se pretende realizar obras de desvío del cauce del arroyo ya que la obra se pretende realizar en los meses de estiaje que es cuando temporalmente se seca parcialmente el cauce del arroyo, esto permitiría que los trabajos se realizaran sin complicaciones y sin tener que construir este tipo de obras de desvío.

Concepto	Dimensión
Claro	20 m
Longitud total	30 m
Ancho de calzada	7.0 m
Ancho total	9.0 m
Ancho banquetas	1.0 m
Número de Carriles	2

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la reconstrucción del puente "Arroyo Limón", sobre el camino: Las Vigas – Arroyo Limón, Km 4+000, Ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero"  
Centro SCT Guerrero  
Página 5 de 33



*Handwritten initials/signature*

*Handwritten signature*





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04266**

Respecto a la cobertura vegetal la superficie de afectación corresponde a los accesos y a la subestructura (350.76 m<sup>2</sup>) sobre áreas de Agricultura de temporal, Agricultura permanente (huertos de coco) así como elementos remanentes de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia que no forman masas forestales, por lo que, no se requiere el cambio de uso de suelo en áreas forestales.

La ubicación del proyecto se construirá en el mismo lugar donde se encuentra el puente actual, dicho punto se localiza en el trayecto del camino: Las Vigas – Arroyo limón, sus coordenadas son las siguientes:

<b>Coordenadas UTM del Polígono incluyendo accesos del puente Arroyo Limón.</b>		
	<b>coordenadas X</b>	<b>coordenada Y</b>
Acceso 1	472969	1856079
	472979	1856095
	472985	1856104
puente	472990	1856108
	472996	1856116
	473001	1856120
Acceso 2	473006	1856133
	473019	1856147

**Superestructura.** Está formada por 5 vigas de acero estructural astm 572 gr 65 compuesta por tres placas soldadas y atezadores, sobre las que se apoya una losa de 23 cm de espesor, banquetas, remates y guarniciones de concreto f'c = 250 kg/cm<sup>2</sup>, así como el parapeto de acuerdo a proyecto. Formada por 1 tramo de losa de concreto, con un claro de 30 metros con un ancho total de 9.0 metros por lo que la superficie corresponde a 270 m<sup>2</sup>.

**Subestructura:** Formada por dos caballetes, el 1 mide 8.58 por 6 metros que corresponde a una superficie de 51.48 y el caballete 2 con medidas 9.150 por 3.20 metros correspondiente a una superficie de 29.28 metros, dando una superficie total por los dos caballetes es de 80.76 m<sup>2</sup>.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la reconstrucción del puente "Arroyo Limón", sobre el camino: Las Vigas – Arroyo Limón, Km 4+000, Ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero  
Página 6 de 33





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04266**

**Obras provisionales:** Para realizar la reconstrucción del puente no se requerirá de la instalación de obras provisionales; estas se instalarán en la localidad de Arroyo Limón, que es el poblado donde se encuentra inmerso el **proyecto**.

El desarrollo del **proyecto** está comprendido las siguientes etapas:

**Preparación del sitio:** La etapa de preparación del sitio, se refiere a las actividades que se llevan a cabo como inicio de la reconstrucción del puente, se considera que para la preparación del sitio serán necesarias las actividades como retiro de la estructura actual, la nivelación, la limpieza del terreno, en cuanto a las excavaciones se consideran parte de la etapa de construcción.

**Etapas de construcción:**

**Subestructura:** Se realizará el trazado del eje del puente, en caso de que se presente algún cambio mínimo éste será efectuado sin sobrepasar la superficie contemplada.

**Construcción del puente:** La reconstrucción de las losas, de los diafragmas, guarniciones, banquetas, parapetos y superficies de rodamiento, zapatas y estribos etc. serán en el lugar.

Las traveses se transportarán invariablemente con el alma vertical y apoyándolas exclusivamente en la zona de sus extremos y sin acunar, ni introducir apoyo intermedio alguno. Los cables o tirantes para izar las traveses, si se emplean, se conectarán únicamente a los extremos de estas, en los ganchos de izado. Durante el montaje de las traveses y durante el colado de la losa y de los diafragmas se tomarán todas las precauciones del caso para evitar el pandeo.

**Accesos:** Se contempla solo la reconstrucción de la estructura habilitando los accesos existentes. No causara afectación al ambiente ya que los trabajos se realizarán sobre la vía ya pavimentada que existe actualmente.

**Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.**

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, el cual indica la

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la reconstrucción del puente "Arroyo Limón", sobre el camino: Las Vigas – Arroyo Limón, Km 4+000, Ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero  
Centro SCT Guerrero  
Página 7 de 33





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04256

obligación de el **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGIRA** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

a) Esta DGIRA para determinar si un puente es una vía general de comunicación que sea competencia Federal en la materia, considera lo dispuesto por los artículos 1 y 2 fracción V inciso a) de la LCPAF, que a continuación se transcriben:

*"Artículo 1o. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes a que se refieren las fracciones I y V del Artículo siguiente, los cuales constituyen vías generales de comunicación; así como los servicios de autotransporte federal que en ellos operan, sus servicios auxiliares y el tránsito en dichas vías.*

*Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...  
V. Puentes:

*Nacionales: Los construidos ... para salvar obstáculos topográficos sin conectar con caminos de un país vecino, y"*

En vinculación con lo anterior y considerando lo que señala el **promovente**, el **proyecto** se construirá con fondos federales y con la finalidad de salvar una corriente de agua; por consiguiente, en apego a lo que establecen los artículos 1 y 2 fracción V, inciso a) de la LCPAF, se considera una vía general de comunicación de carácter federal, que requiere someterse al PEIA que realiza esta DGIRA; adicionalmente, el **proyecto** incluye obras y actividades en el cauce y la Zona Federal del Arroyo Limón, que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales<sup>1</sup>, en su artículo 3 fracciones XLVII y XLVIII, se entiende por río y Zona Federal lo siguiente:

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1992.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la reconstrucción del puente "Arroyo Limón", sobre el camino: Las Vigas – Arroyo Limón, Km 4+000, Ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero

Página 8 de 33



P  
B  
J







**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04266**

*"ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:*

*XLVII. "RIBERA O ZONA FEDERAL": Las fajas de diez metros de anchura contiguas al cauce de las corrientes o al vaso de los depósitos de propiedad nacional, medidas horizontalmente a partir del nivel de aguas máximas ordinarias. La amplitud de la ribera o zona federal será de cinco metros en los cauces con una anchura no mayor de cinco metros. El nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la creciente máxima ordinaria que será determinada por "la Comisión" o por el Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos de esta Ley. En los ríos, estas fajas se delimitarán a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los cauces con anchura no mayor de cinco metros, el nivel de aguas máximas ordinarias se calculará a partir de la media de los gastos máximos anuales producidos durante diez años consecutivos. Estas fajas se delimitarán en los ríos a partir de cien metros río arriba, contados desde la desembocadura de éstos en el mar. En los orígenes de cualquier corriente, se considera como cauce propiamente definido, el escurrimiento que se concentre hacia una depresión topográfica y forme una cárcava o canal, como resultado de la acción del agua fluyendo sobre el terreno. La magnitud de la cárcava o cauce incipiente deberá ser de cuando menos de 2.0 metros de ancho por 0.75 metros de profundidad;*

*XLVIII. "Río": Corriente de agua natural, perenne o intermitente, que desemboca a otras corrientes, o a un embalse natural o artificial, o al mar;"*

De acuerdo con lo antes expuesto, se determina que el **proyecto** es competencia federal en materia de impacto ambiental, ya que se encuentra dentro de las obras y actividades señaladas en los artículos 28, fracciones I y X de la LGEEPA y 5, incisos B) y R) fracción I del REIA.

Al respecto, cabe señalar que tal y como quedó establecido en el resultando **V** del presente oficio, la CONAGUA, remitió su opinión técnica respecto del **proyecto**, destacando lo que a continuación transcribe esta DGIRA:

*"... Le informo que se verificó la información digital disponible, correspondiente a la Red Hidrográfica INEGI (escala 1:50,000) que se encuentra en el SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas, donde se observa que la obra propuesta cruza el arroyo Limón, que es una corriente de propiedad nacional a cargo de la CONAGUA, por lo cual, para estar en posibilidades de verificar la posible afectación de dicho cuerpo de agua, el promovente deberá presentar ante esta dependencia, a través del Organismo Pacífico Sur o de la Dirección Local Guerrero, los trámites: CONAGUA-02-002, Permiso para construcción o modificación de obras en cauces y zonas federales, integrando al expediente técnico del **proyecto** ejecutivo que contendrá los estudios hidrológicos, hidráulicos, socavación. Dimensionamiento, estructurales, geotécnicos y*

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la reconstrucción del puente "Arroyo Limón", sobre el camino: Las Vigas - Arroyo Limón, Km 4+000, Ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero"*  
Centro SCT Guerrero  
Página 9 de 33





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04266

*geológicos correspondientes al tipo de obra y documentación legal y CONAGUA-01-006, concesión para la ocupación de terrenos federales, cuya administración compete a CONAGUA...* "

Por lo anterior, esta DGIRA consideró dicha opinión técnica en la evaluación del **proyecto**; asimismo, concuerda con la CONAGUA, referente a que el **promoviente** será el único responsable de obtener las autorizaciones que se requieran para el desarrollo del **proyecto**. Cabe resaltar, que esta DGIRA incorporó al expediente técnico – administrativo de éste, la opinión de la CONAGUA.

- b) Derivado del análisis realizado por esta DGIRA a la información contenida en la **MIA-R** ingresada, lo corroborado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) con el que cuenta esta Unidad Administrativa, y en las distintas fuentes relativas a los Programas de Ordenamiento Ecológico y de Desarrollo Urbano que a la fecha se han decretado, se constató que no existe alguno aplicable para el sitio del **proyecto**.
- c) Conforme al análisis realizado por esta DGIRA, a la información contenida en la **MIA-R** presentada, y lo corroborado en el SIGEIA y de acuerdo con lo señalado en la **MIA-R** por el **promoviente**, el sitio del **proyecto** no se inserta ni colinda con área natural protegida alguna, de carácter Federal, Estatal y/o Municipal.
- d) Conforme a lo manifestado por el **promoviente** en la **MIA-P** y lo corroborado por esta DGIRA, las obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM´s):

NORMAS OFICIALES MEXICANAS	VINCULACIÓN NORMATIVA DEL PROMOVENTE
<p><b>NOM-001-SEMARNAT-1997.</b> Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.</p>	<p><i>El agua residual generada por las diversas actividades del proyecto deberá estar totalmente libre de basura, materiales sedimentarios, grasas y aceites y debe evitarse su vertimiento en cuerpos de agua cercanos como ríos u arroyos. El proyecto evitara las descargas sanitarias mediante el uso de sanitarios portátiles.</i></p>

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la reconstrucción del puente "Arroyo Limón", sobre el camino: Las Vigas – Arroyo Limón, Km 4+000, Ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero"  
 Centro SCT Guerrero  
 Página 10 de 33





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04266**

NORMAS OFICIALES MEXICANAS	VINCULACIÓN NORMATIVA DEL PROMOVENTE
<p><b>NOM-041-SEMARNAT-2015.</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p><i>Una vez iniciada la obra y mientras duren las etapas de reconstrucción, se utilizarán vehículos y maquinaria pesada, los cuales utilizan algún tipo de combustible produciendo gases contaminantes. Esta norma antes mencionada restringe las actividades de la obra para efectuarse únicamente en horario diurno. El mantenimiento de los vehículos y maquinaria es responsabilidad de la empresa constructora.</i></p>
<p><b>NOM-045-SEMARNAT-2006<sup>2</sup>.</b> - Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible.</p>	<p><i>Los vehículos que sean utilizados en el proyecto, deben dar cumplimiento a esta Norma, por lo cual, se les pedirá la presentación de las verificaciones vehiculares, sin rebasar los niveles máximos permisibles que establezcan las normas oficiales mexicanas correspondientes.</i></p>
<p><b>NOM-052-SEMARNAT-2005.</b> Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.</p>	<p><i>Durante la ejecución de las obras de pavimentación se producirán residuos peligrosos, como resultado del mantenimiento y operación de los vehículos y maquinaria pesada, para ello se deberá dar aviso a todo el personal de la prohibición de efectuar algún mantenimiento en el sitio del proyecto, estableciendo que este se efectuará en los talleres autorizados de las poblaciones aledañas.</i></p>
<p><b>NOM-059-SEMARNAT-2010.</b> Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>	<p><i>La aplicación de la primera Norma, se realizó cuando se hizo la visita de campo al área del proyecto, ya que fue necesario realizar una identificación de las especies vegetales presentes, y una vez identificadas, se prosiguió a realizar un cotejamiento con la NOM-059-SEMARNAT-2010, para poder determinar o excluir a las especies ubicadas en el área de estudio con las de la Norma.</i></p>

<sup>2</sup> El 08 de marzo de 2018, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la "NORMA Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2017, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición", en cuyo artículo TRANSITORIO PRIMERO, quedó establecida que tal Norma, entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la reconstrucción del puente "Arroyo Limón", sobre el camino: Las Vigas - Arroyo Limón, Km 4+000, Ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero"  
Centro SCT Guerrero  
Página 11 de 33





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04266

NORMAS OFICIALES MEXICANAS	VINCULACIÓN NORMATIVA DEL PROMOVENTE
<p><b>NOM-080-SEMARNAT-1994.</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas, triciclos en circulación, y su método de medición.</p>	<p><i>La maquinaria empleada en la obra, deberá de recibir afinación y mantenimiento periódico, con el fin de minimizar la emisión de ruido por algún elemento desajustado, esto también es económicamente recomendable porque optimiza el consumo de combustible.</i></p>

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta DGIRA considera que las normas anteriormente citadas le aplican, siendo obligación del **promovente** sujetarse a ellas durante el desarrollo de la obra.

En relación a todo lo anterior, esta DGIRA no identificó alguna contravención del **proyecto** con respecto a la normatividad jurídica y de planeación ambiental vigente y aplicable al mismo, que impida la factibilidad de ser desarrollado, por lo que considera que el **promovente** da cumplimiento a los ordenamientos jurídicos aplicables en apego a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, así como a lo dispuesto en el artículo 13, fracción III de su REIA.

### Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; es decir, primeramente, se debió delimitar el sistema ambiental, para posteriormente llevar a cabo una descripción de los componentes abióticos y bióticos que lo integran.

Al respecto y de acuerdo con la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P** ingresada, para la selección de los elementos o componentes ecosistémicos del **SA** se ha delimitado al sistema ambiental con criterios hidrológicos superficiales y de relieve por lo que se utilizó a la Cuenca Hidrológica Río Nexpa y la Subcuenca Laguna de Tecomate, en la cual se identificó que los escurrimientos se desplazan de Noreste a Sur hasta la intersección con el Arroyo limón, en este sentido, se establece la importancia de la permanencia y continuidad de estos elementos hídricos en el ámbito local en la afectación que se pueda causar a estas corrientes.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la reconstrucción del puente "Arroyo Limón", sobre el camino: Las Vigas – Arroyo Limón, Km 4+000, Ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero  
Página 12 de 33





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04266

### Medio abiótico

#### Clima

De acuerdo al sistema de clasificación climática de Köppen modificado por García (1981). Dentro del SA se encuentra el tipo de clima que es AW1(W), en el área que corresponde a la reconstrucción del puente vehicular se presenta en su totalidad el tipo de clima A W1(W). Semicalido subhúmedo del grupo C, temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C. Precipitación del mes más seco menor de 40 mm; lluvias de verano con índice P/T entre 43.2 y 55 y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% anual.

#### Temperatura

Las temperaturas del SA, en la zona donde se pretende construir el puente vehicular predomina el rango de temperatura es de 26 a 28°C. En base al Servicio Meteorológico Nacional (SMN), el municipio de San Marcos, cuenta con una temperatura promedio anual de 24.3 °C, En el Sistema Ambiental delimitado para este proyecto de reconstrucción del Puente vehicular Arroyo Limón en la localidad de Arroyo Limón, municipio de San Marcos, predomina el rango de temperatura de los 26° a los 28°C.

#### Geología

Dentro del SA (Sistema Ambiental) se localizan tres diferentes tipos de unidades de material geológico, los cuales corresponden a: J (Gn) , Q (s), y T (Igia) siendo este el que se presenta para el área del proyecto de reconstrucción del puente vehicular Arroyo Limón.

#### Suelos

Dentro de SA se encuentran 2 tipos de asociaciones edáficas, que son Hh+Be+Re/1 y Re+Be/1, siendo esta última asociación la que se registra para el área de reconstrucción del puente vehicular y corresponde al tipo de suelos Regosoles.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la reconstrucción del puente "Arroyo Limón", sobre el camino: Las Vigas – Arroyo Limón, Km 4+000, Ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero  
Página 13 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04266

### Medio biótico

### Vegetación y uso de suelo

Para el SA, la vegetación según información de INEGI se encuentra 3 tipos de vegetación los cuales son Agricultura de temporal anual y agricultura permanente y vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia. Ya con la corroboración en campo en los márgenes del puente Arroyo Limón se encontraron Cultivos de temporal, y al margen del Arroyo se encuentra muy poca presencia de vegetación de galería, debido a las actividades antropogénicas.

La siguiente tabla muestra las especies de flora presentes en el SA:

Especies de flora		
Especie	Nombre común	Estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Gliricidia sepium</i>	Cacahuanache	-
<i>Ipomoea arborescens</i>	Casahuate	-
<i>Cryptostegia grandiflora</i>	Chicote	-
<i>Cyrtocarpa edulis</i>	Ciruelo	-
<i>Bursera sp</i>	Copal	-
<i>Bursera fagaroides</i>	Cuajote blanco	-
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Cuahulote o guazima	-
<i>Amphipterygium adstringens</i>	Cuachalalate	-
<i>Acacia paniculata</i>	Cubatana blanca	-
<i>Leucaena esculenta</i>	Guaje rojo	-
<i>Pithecellobium dulce</i>	Guamuchil	-
<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	-
<i>Spondias mombin</i>	Jobo o ciruelillo	-
<i>Muntingia calabura</i>	Limoncillo	-
<i>Hampea trilobata</i>	Mahagua	-
<i>Brysonima crassifolia</i>	Nanche	-
<i>Haematoxylum brasiletto</i>	Palo de Brasil	-
<i>Bursera simaruba</i>	Palo mulato	-
<i>Ceiba aesculifolia</i>	Pochote	-
<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	-
<i>Acacia sp</i>	Tehuixtle	-
<i>Lysiloma acapulcensis</i>	Tepejahue	-
<i>Lysiloma divaricata</i>	Tepezquite	-
<i>Comocladia engleriana</i>	Tetete	-
<i>Thevetia ovata</i>	yoyote	-

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la reconstrucción del puente "Arroyo Limón", sobre el camino: Las Vigas – Arroyo Limón, Km 4+000, Ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerreo  
Página 14 de 33





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04266**

Especies de flora		
Especie	Nombre común	Estatus dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Estrato Arbustivo</i>		-
<i>Phragmites australis</i>	Carrizo	-
<i>Mimosa pudica</i>	Dormilona	-
<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla	-
<i>Baccharis salicifolia</i>	Jarilla	-
<i>Agave angustifolia</i>	Maguey zacatuche	-
<i>Tithonia diversifolia</i>	Mirasol	-
<i>Estrato herbáceo</i>		-
<i>Kallstroemia maxima</i>	Abrojo	-
<i>Momordica charantia</i>	Papayayo	-
<i>Rhynchelytrum repens</i>	Pasto rosado	-
<i>Neptunia plena</i>	Sensitiva	-
<i>Portulaca oleracea</i>	verdolaga	-

En relación con lo anterior, el **promoviente** señaló en la **MIA-P** que, dentro del área del SA, no se reportan especies, enlistadas dentro de alguna categoría de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**<sup>3</sup>; sin embargo, el **promoviente** indicó que tiene contemplado la implementación de un *Programa de Reforestación y rescate de fauna*.

**Diagnóstico Ambiental y problemática del SA.** Dentro del SA se llevan a cabo la agricultura de temporal y la conversión de zonas arboladas para la creación de pastizales, por lo que presenta un grado de conservación medio, manteniendo zonas con vegetación nativa que aun prestan servicios ambientales. En virtud de lo anterior, se concluye que, aunque el SAR presente áreas perturbadas, el desarrollo del **proyecto** no contribuirá con mayor deterioro ya que éste se realizará sobre un puente existente y en operación. De esta manera, el **proyecto** no representará un factor de deterioro en los ecosistemas donde se ubicará, en tanto el **promoviente** lleve a cabo las medidas de prevención, mitigación y/o compensación.

En relación con lo anterior, esta DGIRA considera que la información contenida en la **MIA-P** y Adicional presentadas por el **promoviente**, respecto a la delimitación y descripción del SA donde se realizarán las obras y actividades del **proyecto**, resulta técnicamente adecuada, en virtud de que se evidencian las condiciones ambientales

<sup>3</sup> Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04266

que prevalecen en dicho SA y describe los componentes ambientales que serían objeto de afectación por el desarrollo del **proyecto**, cumpliendo así con lo establecido por el artículo 30 de la LGEEPA, así como con lo dispuesto en el artículo 12, fracción IV de su REIA.

### Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que las fracciones V y VI del artículo 12 del **REIA**, disponen la obligación de el **promoviente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el **PEIA** se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la estabilidad de los ecosistemas; así como, las estrategias preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. De esta manera, esta **DGIRA**, derivado del análisis del diagnóstico del **SAR** en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido alteradas debido a actividades antropogénicas en el área; en este sentido, los impactos ambientales significativos que el **proyecto** ocasionará, así como sus medidas de mitigación o prevención las cuales esta **DGIRA** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los Impactos Ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, son los siguientes:

De acuerdo con lo antes referido, en la **MIA-P**, el **promoviente** identificó los posibles impactos ambientales que podrían generarse por la realización del **proyecto** y sus respectivas medidas preventivas y de mitigación, siendo los más sobresalientes aquellos enlistados en la tabla siguiente:

Impactos Ambientales	Medidas de prevención y mitigación
Alteración de las características físicas y químicas del suelo por la construcción del <b>proyecto</b> .	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se deberá controlar que las excavaciones, remoción de suelo y cobertura vegetal que se realicen en la zona de obra sean estrictamente necesarias.</li> <li>Deberá evitarse la excavación y remoción de suelo innecesario, ya que las mismas producirán daños al hábitat perjudicando el escurrimiento superficial.</li> </ul>

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la reconstrucción del puente "Arroyo Limón", sobre el camino: Las Vigas – Arroyo Limón, Km 4+000. Ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero  
Página 16 de 33







**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04266**

Impactos Ambientales	Medidas de prevención y mitigación
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se evitará el movimiento o maniobras innecesarias de la maquinaria, a fin de no alterar la estructura del suelo por compactación dentro de las áreas aledañas al sitio del proyecto.</li> <li>Se evitará el mantenimiento de la maquinaria dentro del área del proyecto.</li> </ul>
Alteración en la calidad del suelo por la incorrecta disposición de residuos líquidos y sólidos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se destinarán lugares adecuados para la colocación de material de desecho, para su posterior traslado a los lugares destinados.</li> <li>Se contará con sanitarios móviles en el sitio del proyecto para los trabajadores de la obra.</li> <li>Se instalarán contenedores para disponer la basura generada por los trabajadores de la obra debidamente etiquetados.</li> </ul>
Reducción temporal de la calidad del aire por la emisión de partículas suspendidas de suelo y gases contaminantes, así como ruido generado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Toda la maquinaria deberá encontrarse en óptimas condiciones de operación, a fin de minimizar las emisiones a la atmósfera.</li> <li>La superficie donde se desarrollará la obra se mantendrá húmeda, para evitar la dispersión de material particulado.</li> <li>Los vehículos que se utilizarán para el traslado del material, se cubrirán con lonas, para garantizar la calidad del aire y problemas de salud a los trabajadores.</li> <li>La maquinaria estará en buenas condiciones de uso, para minimizar la emisión de gases contaminantes y ruidos.</li> <li>Se realizarán riegos periódicos durante el movimiento de materiales, a fin de evitar la dispersión de partículas de polvo.</li> </ul>
Alteración de la calidad del agua del Río por derrames accidentales de materiales pétreos y residuos domésticos que pudieran caer al cauce del mismo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se implementará la colocación de una malla geotextil y así evitar que cualquier elemento propio de las actividades de la etapa de preparación y construcción caigan al cuerpo del río.</li> <li>Se establecerán sanitarios portátiles para los trabajadores de la obra a fin de evitar defecaciones al aire libre.</li> <li>Adecuado manejo y disposición del material a remover durante las actividades de despalme, cortes y excavación, estos residuos no deberán arrojarse al cauce del río.</li> <li>Se evitará realizar actividades de despalme, cortes u excavación, durante la temporada de lluvias, a fin de evitar el arrastre de material a remover por los escurrimientos superficiales.</li> </ul>
Afectación a la biodiversidad de especies vegetales.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se prohibirá el control químico de la vegetación.</li> <li>Se prohibirá a los trabajadores maltratar a la vegetación aledaña al proyecto.</li> </ul>
Afectación a la fauna silvestre por modificaciones a sus patrones de movilidad.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se prohibirá la caza, captura o cautiverio de especies de fauna silvestre durante el desarrollo de las actividades de despalme, cortes y excavación.</li> <li>Las actividades se realizarán únicamente durante el día, a fin de evitar ruidos durante la noche, que provoquen estrés y alteren el comportamiento de la fauna.</li> </ul>

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la reconstrucción del puente "Arroyo Limón", sobre el camino: Las Vigas – Arroyo Limón, Km 4+000, Ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero  
Página 17 de 33





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/04266

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por el desarrollo del **proyecto**, corresponden a los esperados por su realización; asimismo, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo señalado en el apartado de condicionantes del **Término Séptimo** del presente oficio resolutivo.

### Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

10. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto, el **promoviente** refiere en la información adicional presentada, que en el escenario sin **proyecto** se mantendrán los factores ambientales en su estado actual, donde la calidad del sitio es regular, observándose que la flora y fauna silvestre han sido modificadas y desplazadas por actividades antropogénicas como la agricultura.

El pronóstico ambiental al ser considerada la realización del **proyecto** sin la adopción de las medidas de mitigación correspondientes, se prevé que las condiciones actuales del sitio sin medidas serían afectadas de manera significativa, por la modificación y alteración a la calidad del aire, el aumento de los procesos erosivos en el sitio del **proyecto**, una mala disposición de los residuos sólidos, afectación a algunas especies de fauna que transiten por la zona y contaminación del Río, lo que implicaría que la calidad ambiental del SA actual se vea degradada aún más a corto tiempo.

Por otro lado, el pronóstico ambiental en el SA considerando el desarrollo del **proyecto** y aplicando las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** e información en alcance se prevé que la calidad del agua en el río no será alterada con la operación del **proyecto**, la calidad del aire se mantendrá en emisiones permisibles, se llevará a cabo el manejo de los residuos para no contaminar las aguas de dicho río, y el desarrollo del **proyecto** estará beneficiando a las localidades aledañas al Río como San Miguel y el

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la reconstrucción del puente "Arroyo Limón", sobre el camino: Las Vigas – Arroyo Limón, Km 4+000, Ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero  
Página 18 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



B  
A





Ojite, mejorando su calidad de vida, así como contribuyendo a disminuir el nivel de perturbación ambiental en el SA aguas arriba y abajo.

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.**

11. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; asimismo, se presentaron los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información incluida en la **MIA-P**.

**Análisis técnico**

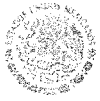
12. Que esta **DGIRA**, en estricto cumplimiento a lo establecido en la **LGEPPA**, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **promovente**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior, y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de Impacto Ambiental, esta **DGIRA** identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por el **promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, el **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEPPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la reconstrucción del puente "Arroyo Limón",  
sobre el camino: Las Vigas - Arroyo Limón, Km 4+000, Ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero"  
Centro SCT Guerrero

Página 19 de 33





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CULTIVO DEL AZÚCAR  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04266**

o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La información proporcionada por el **promovente** en la **MIA-P** permitió que en la propuesta del **SA** se evaluarán los efectos que las obras y/o actividades pudieran ocasionar en el ecosistema presente, durante el tiempo previsto para su ejecución, y no solo los recursos que serán objeto de aprovechamiento o afectación.
2. El desarrollo del **proyecto**, en los términos presentados, no alterará la funcionalidad de los ecosistemas presentes en el **SA** definido para el **proyecto**.
3. Si bien, se reconoce que el **proyecto** ocasionará impactos ambientales, el **promovente** presentó a consideración una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación para reducir dichos impactos ambientales, las cuales se consideran ambiental y técnicamente adecuadas para ser aplicadas.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la **LGEEPA**, el **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 1, fracción

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la reconstrucción del puente "Arroyo Limón",  
sobre el camino: Las Vigas – Arroyo Limón, Km 4+000, Ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero  
Página 20 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



> B





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04266**

I, 4, 5, fracciones II y X, 28, fracción I y X, 30, primer párrafo, 34, 35, párrafos primero, tercero, cuarto, fracción II y último, y 176 de la **LGEEPA**; 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos B) y R) fracción I, 9, primer párrafo, 10, fracción II, 11, último párrafo, 11, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 49 y 51 del **REIA**; 1, 2, fracciones I inciso c) y V inciso a) y 3 de la **Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**; 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28, fracción II, del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**; 2, 3, 4, 16, fracción X y 57, fracción I, de la **LFPA**, lo señalado en el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, y las **Normas Oficiales Mexicanas** aplicables, esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

**TÉRMINOS:**

**PRIMERO.**- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto denominado **"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la reconstrucción del puente "Arroyo Limón", sobre el camino: Las Vigas - Arroyo Limón, Km 4+000, Ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero"** promovido por el **Centro SCT Guerrero**.

El **proyecto** consiste en la reconstrucción de un puente existente en la localidad Arroyo limón, en el Municipio de San Marcos en el Estado de Guerrero. Por tratarse de una obra de reconstrucción del puente "Arroyo Limón" no se pretende realizar obras de desvío del cauce del arroyo ya que la obra se pretende realizar en los meses de estiaje que es cuando temporalmente se seca parcialmente el cauce del arroyo, esto permitiría que los trabajos se realizaran sin complicaciones y sin tener que construir este tipo de obras de desvío.

**Características técnicas:**

Concepto	Dimensión
Claro	20 m
Longitud total	30 m
Ancho de calzada	7.0 m
Ancho total	9.0 m

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la reconstrucción del puente "Arroyo Limón", sobre el camino: Las Vigas - Arroyo Limón, Km 4+000, Ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero"*  
Centro SCT Guerrero  
Página 21 de 33



Handwritten initials: B P

Handwritten mark





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04266

Concepto	Dimensión
Ancho banquetas	1.0 m
Número de Carriles	2

Respecto a la cobertura vegetal la superficie de afectación corresponde a los accesos y a la subestructura (350.76 m<sup>2</sup>) sobre áreas de Agricultura de temporal, Agricultura permanente (huertos de coco) así como elementos remanentes de vegetación secundaria arbustiva de selva baja caducifolia que no forman masas forestales, por lo que, no se requiere el cambio de uso de suelo en áreas forestales.

Las características del **proyecto** serán las indicadas en el **Considerando 6** del presente oficio, así como lo señalado en el Capítulo II de la **MIA-P** e información adicional presentada.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **tres (03) años** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y construcción del **proyecto**. Asimismo, tendrá una vigencia de **treinta (30) años** para la operación y mantenimiento, vigencia que estará condicionada a la construcción del **proyecto**. El primer plazo comenzará a surtir efectos a partir del día hábil siguiente de que sea recibida la presente resolución; el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

El plazo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como con las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el **promovente** en la documentación presentada para la etapa que se esté desarrollando. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud dentro de los 30 días previos a la fecha de su vencimiento, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. Cabe señalar que la solicitud de ampliación del plazo de la etapa de operación y mantenimiento del **proyecto**, el **promovente** deberá incluir la información técnica que demuestre y/o justifique que la infraestructura requerida para la operación aún mantiene una vida útil de al menos el plazo que se solicita para ampliación.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la reconstrucción del puente "Arroyo Limón", sobre el camino: Las Vigas – Arroyo Limón, Km 4+000, Ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero  
Página 22 de 33



Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CARRETERO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04266**

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Guerrero a través del cual, dicha unidad administrativa haga constar la forma como el promovente ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.**- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Término Primero** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización del **proyecto**.

**CUARTO.**- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **Término Primero** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **Término Sexto** del presente oficio.

**QUINTO.**- El **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SEXTO.**- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la reconstrucción del puente "Arroyo Limón",  
sobre el camino: Las Vigas – Arroyo Limón, Km 4+000, Ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero"  
Centro SCT Guerrero  
Página 23 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

### Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04266

del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Por lo anterior, el **promoviente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado como de las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados), con el cual esta **DGIRA** se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

### CONDICIONANTES:

El **promoviente** deberá:

1. Con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; así como lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y considerando que aun y cuando en la zona del **proyecto**, y específicamente en los sitios donde se desarrollará la infraestructura requerida para el mismo, no se identificó la presencia de pobladores que se ostenten como indígenas; el Municipio de San Marcos, Guerrero, son considerados como municipios con población indígena

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la reconstrucción del puente "Arroyo Limón", sobre el camino: Las Vigas – Arroyo Limón, Km 4+000, Ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero"*

*[Firma]*  
Centro SCT Guerrero  
Página 24 de 33



Handwritten marks: a large 'B' and a checkmark-like symbol.







**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04266**

dispersa y municipio con presencia indígena, respectivamente, y el **proyecto**, puede incidir sobre los intereses y derechos de las comunidades, pueblos o individuos indígenas ahí asentados; por lo que de ser el caso que algún miembro que se ostente como indígena pudiera sentir que sus derechos son afectados por el desarrollo del **proyecto**, el **promovente**, deberá establecer los mecanismos de coordinación con las autoridades competentes del estado de Guerrero y el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (**INPI**) quienes deberán establecer si es necesario llevar a cabo la Consulta Indígena.

En este sentido, la **promovente** deberá presentar el documento que emitan las autoridades competentes en el estado de Guerrero, mediante los cuales se determine la necesidad de llevar a cabo la consulta libre, previa e informada, o en su caso se establezca que ésta no es necesaria en virtud de no existir un sujeto colectivo de población indígena que pueda verse afectado en sus intereses y/o derechos humanos, lo anterior, conforme a lo establecido en la Ley de Reconocimiento, Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Guerrero, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 08 de abril de 2011.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPPA**, su **REIA**, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas señaladas en el **Considerando 12** del presente oficio resolutivo, y lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, el promovente deberá actualizar y presentar ante esta **DGIRA**, el Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**) propuesto en la **MIA-P**, para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de las obras y/o actividades relacionadas con el **proyecto**, el cual deberá incluir, además de lo ya señalado en el **PVA**

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la reconstrucción del puente "Arroyo Limón",  
sobre el camino: Las Vigas – Arroyo Limón, Km 4+000, Ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero  
Página 25 de 33





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04266**

(así como lo establecido en los programas propuestos, incluyendo el denominado como: **Programa de Reforestación**).

La actualización del Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**) deberá incluir:

- ✚ Objetivos.
- ✚ Metas y alcances.
- ✚ Responsables de la ejecución del Programa.
- ✚ Programa calendarizado de aplicación del mismo.
- ✚ Propuesta de análisis de los resultados obtenidos de la aplicación del mismo.
  
- ✚ Todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación; así como los programas propuestos en la documentación presentada, mismos que deberán ser considerados como **PROGRAMAS ESPECÍFICOS**, asimismo, aquellas medidas o programas propuestos que no puedan ser integradas dentro de alguno de dichos programas, deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PMA**.

Los Programas específicos deberán contener como mínimo lo siguiente:

- ✚ Objetivos particulares.
- ✚ Metas particulares.
- ✚ Responsables del desarrollo del programa, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- ✚ Metodología.
- ✚ Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- ✚ Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- ✚ Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- ✚ Propuesta de Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- ✚ Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la reconstrucción del puente "Arroyo Limón", sobre el camino: Las Vigas – Arroyo Limón, Km 4+000, Ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero  
Página 26 de 33





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04266**

- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

Una vez aprobado el **PVA**, el **promovente** deberá presentar, dentro de los quince días posteriores a la recepción del oficio de validación emitido por esta **DGIRA**, copia del **PVA** que fue aprobado, a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Guerrero para su seguimiento respectivo.

En este sentido, los resultados de la aplicación del **PVA**, deberán ser exhibidos a través de la presentación de **Informes Anuales**, los cuales se presentarán en original a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Guerrero y copia del informe con su respectiva constancia de recepción por dicha Unidad Administrativa a esta **DGIRA** para conocimiento, en dichos informes se deberán incluir los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente **Condicionante** y que se encuentran incluidos en el **PVA** así como el cumplimiento de los **Términos** establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **Condicionante** en cita; cabe señalar que el Informe deberá presentarse durante todas las etapas del **proyecto** y hasta que la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Guerrero determine lo conducente en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del **SA**, el **promovente** deberá poner en ejecución el **PVA** conteniendo todos los elementos señalados en la presente **Condicionante**.

3. Para dar cumplimiento a lo establecido en la condicionante inmediata anterior, así como para la evaluación de la ejecución y operación del **proyecto** en los términos manifestados y conforme al presente oficio resolutivo; en la aplicación del **PVA** y de los programas derivados de éste, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los Informes Anuales, se deberá

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la reconstrucción del puente "Arroyo Limón", sobre el camino: Las Vigas – Arroyo Limón, Km 4+000, Ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero  
Página 27 de 33





## Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04266

designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a el promovente; en el entendido de que el cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo son responsabilidad única y exclusivamente del **promovente**; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, el promovente, se deberá de apoyar mediante el asesoreamiento de especialistas, grupo de profesionistas y/o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo, para coadyuvar con el promovente en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los términos y condicionantes señaladas en el presente resolutivo.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

- Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los Términos y Condicionantes del presente oficio en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del **SA** en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del Supervisor Ambiental y garantizar una correcta asesoría para:
  - La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las condicionantes establecidas en el presente oficio y que particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación y mitigación.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la reconstrucción del puente "Arroyo Limón", sobre el camino: Las Vigas – Arroyo Limón, Km 4+000, Ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero  
Página 28 de 33





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CUATELLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04266**

- El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
- El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución y medir el desempeño ambiental del **proyecto** bajo un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones de compensación y mitigación.
- Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son adecuadas.
- Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del **PVA**.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA** dentro de la actualización del **PVA**, el curriculum vitae del **Supervisor Ambiental** con la carta de aceptación responsiva expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas y/o cuerpo colegiado que vaya a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, el promovente deberá a través de su Supervisor Ambiental validar el informe anualizado de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Guerrero; dicho informe se conformará por los siguientes puntos:

- I. Acreditar la aplicación de las acciones que realice el **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la **MIA-P**, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio.
- II. Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice el **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la **MIA-P**, además de lo

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la reconstrucción del puente "Arroyo Limón", sobre el camino: Las Vigas – Arroyo Limón, Km 4+000, Ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero

Página 29 de 33





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04266**

dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio.

- III. Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la **LGEPA** y el artículo 51, fracción II del **REIA** que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, esta **DGIRA** determina que el promovente deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el promovente, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta **DGIRA**; para lo cual, el promovente deberá presentar en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir de la recepción del presente oficio pero de manera previa a cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, el Estudio Técnico Económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

5. Presentar a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Guerrero y copia del acuse de recibido a esta **DGIRA**, al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del **proyecto**, un diagnóstico de afectaciones, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la reconstrucción del puente "Arroyo Limón", sobre el camino: Las Vigas – Arroyo Limón, Km 4+000, Ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero  
Página 30 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04266**

de la infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del **proyecto**; lo anterior con la finalidad de que la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Guerrero, de ser el caso, establezca medidas de urgente aplicación de presentarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.

6. Al término de la vida útil del **proyecto**, el **promoviente** deberá ejecutar un **Programa para el Desmantelamiento** de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, el promoviente deberá presentar **seis meses** previos al cierre del **proyecto** el programa de referencia, debiendo presentar a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Guerrero para su validación y copia del acuse de recibido a esta **DGIRA**, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**OCTAVO.-** El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del **REIA**, para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

**NOVENO.-** La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que el promoviente deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la reconstrucción del puente "Arroyo Limón",  
sobre el camino: Las Vigas – Arroyo Limón, Km 4+000, Ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero"

Centro SCT Guerrero  
Página 31 de 33





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AÑO DEL CARIBOLLO DEL SUR  
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DC/04266**

**DÉCIMO.-** El **promoviente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos Impactos Ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en los predios destinados a la construcción del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DECIMOPRIMERO.-** Se hace del conocimiento del **promoviente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la **SEMARNAT**, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

**DECIMOSEGUNDO.-** La **SEMARNAT**, a través de la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Guerrero, vigilarán el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **REIA**.

**DECIMOTERCERO.-** El **promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOCUARTO.-** Se hace del conocimiento del **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3, fracción XV y 83, de la **LFPA**.

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la reconstrucción del puente "Arroyo Limón", sobre el camino: Las Vigas – Arroyo Limón, Km 4+000. Ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero"*  
Centro SCT Guerrero  
Página 32 de 33

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320  
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat







**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 04266**

**DECIMOQUINTO.-** Esta **DGIRA** notificará el contenido de la presente resolución al **Ing. Rigoberto Villegas Montoya** en su carácter de **Director General del Centro SCT Guerrero**, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la **LFPA**, o a alguno de sus acreditados [REDACTED] en el domicilio señalado para tales efectos.

**ATENTAMENTE**

*"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación de Oficio SGPA/DGIRA/DG/09382 de fecha 30 de noviembre de 2018, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"*

**EL DIRECTOR DE ÁREA.**

**ARQ. SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA**

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica."*

- C.e.p. Sergio Sánchez Martínez.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- Presente.
- Lic. Héctor Astudillo Flores.- Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.- Blvd. René Juárez Cisneros 62, Palacio de Gobierno. Ciudad de los Servicios, C.P 39074, Chilpancingo de los Bravos, Guerrero; México. soporte@portal.guerrero.gob.mx
- C. Tomás Hernández Palma, Presidente Municipal de San Marcos, Estado de Guerrero.- Plaza Principal SN, Centro, 39960 San Marcos, Guerrero.
- Blanca Alicia Mendoza Vera.- Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- Presente.
- Antonio Díaz de León Corral.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.- Correo: [antonio.diazdeleon@profepa.gob.mx](mailto:antonio.diazdeleon@profepa.gob.mx).- Presente.
- Martha Kuri Flores.- Directora General de la Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA.- Correo: [martha.kuri@profepa.gob.mx](mailto:martha.kuri@profepa.gob.mx).- Presente.
- Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Presente.
- Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

**Expediente: 12GE2018VD094**  
**SINAT: 12GE2018VD094**

*"Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular para la reconstrucción del puente "Arroyo Limón", sobre el camino: Las Vigas – Arroyo Limón, Km 4+000, Ubicado en el Municipio de San Marcos, Estado de Guerrero"*

Centro SCT Guerrero  
Página 33 de 33



**SIN TEXTO**